



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 0124-2025-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 13 MAYO 2025

VISTOS:

La Opinión Legal N° 000047-2025-GRA/GG-ORAJ-RJRS de fecha 06 de mayo del 2025, Informe N° 000363-2025-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 30 de abril del 2025 y el Informe N° 000290-2025-GRA/GG-GRI-SGEI-JJSF de fecha 30 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el numeral 34.3 del citado artículo dispone que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante el Reglamento), establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";



Que, asimismo, el numeral 157.2 del citado artículo dispone que: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con fecha 25 de marzo del 2025, se perfeccionó la Orden de Servicio N° 0001348 – derivada de la COMPRE N° 44-2025-GRA-SEDE CENTRAL-1, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinarias pesadas, para la meta 100 "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Tramo EMP. AY – 785 (Huaschahura) 0+000 – EMP. PE -280 (Picota) 4+780 del Distrito de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", entre el Gobierno Regional de Ayacucho en adelante "La Entidad" y la empresa Automotores Velarde E.I.R.L. en adelante "El Contratista", por el monto de S/ 61,767.00 soles, con un plazo de entrega de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante Informe N° 000290-2025-GRA/GG-GRI-SGEI-JJSF de fecha 30 de abril del 2025, el residente de obra, solicita la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 0001348, por el importe de S/ 3,760.00 soles, en virtud a que, el Contratista, no realizó el cambio y montaje de manguera 1 ¼ X 2 m del servicio de mantenimiento correctivo del Cargador Frontal por el monto de S/ 760.00 soles; de igual forma comunica que, no ejecutó el servicio de mantenimiento correctivo de rodillo vibratorio que incluye (scaneo, swisch, claxon, focos y faros neblineros) por el monto de S/ 3,000.00 soles;

Que, a través del Informe N° 000363-2025-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 30 de abril del 2025, el Director de Abastecimiento de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, indica que la resolución parcial de la orden de servicio N° 1348, solicitada por el área usuaria no encuadra, por lo que la figura legal debe ser la reducción del servicio. Asimismo, precisa que la reducción por el importe de S/ 3,760.00 soles, representa el 6.09% del monto total del contrato, por lo que se encuentra dentro del 25% del monto total de la orden de servicio N° 1348. En tal sentido, concluye que, la reducción cumple con los requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado para su procedencia;

Que, asimismo mediante Opinión Legal N° 000047-2025-GRA/GG-ORAJ-RJRS de fecha 06 de mayo del 2025, el abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, precisa que el área usuaria viene planteando en su pretensión como una "resolución parcial del contrato", sin embargo, visto y analizado el expediente, indica que no se trata de una resolución parcial del contrato; si no se trata de una reducción de prestación. Por lo tanto, concluye conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225 y numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, la reducción por el importe de S/ 3,760.00 soles, que representa al 6.09% del monto total de la orden de servicio N° 1348, cumple con los requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, por lo tanto, es procedente su aprobación;

Que, la Opinión N° 115-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto a la reducción menciona que "(...) **la potestad de disponer**



la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante de interés público en los contratos que celebra para abastecerse de bienes, servicio u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley.”

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024 GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la reducción de prestaciones de la **Orden de Servicio N° 0001348-2025**, celebrado con la empresa **AUTOMOTORES VELARDE E.I.R.L.** para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinarias Pesadas, para la meta 100 “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Tramo EMP. AY – 785 (Huascahura) 0+000 – EMP. PE -280 (Picota) 4+780 del Distrito de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho”, por el **importe de S/ 3,760.00 soles**, que **representa el 6.09%** del monto total de la orden de servicio, debido a que cumple con los requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento a fin de realizar las acciones que deriven de la reducción de prestaciones aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la notificación de la presente resolución a la **empresa AUTOMOTORES VELARDE E.I.R.L.**, al Órgano Encargado de las Contrataciones, y de más instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

